

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES XII

Caracas, lunes 3 de octubre de 2011

Número 39.770

SUMARIO

Asamblea Nacional

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Karina Isabel Tejedor Carvajal, como Directora General de Planificación y Presupuesto de este Organismo.

Resolución mediante la cual se crea, dentro de la estructura formal de la Asamblea Nacional, adscritas a la Dirección General de Planificación y Presupuesto, las tres Direcciones de Línea que en ella se mencionan.

Vicepresidencia de la República

Corporación Venezolana del Café, S.A.

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se señalan, como Miembros de la Junta de Administración Ad Hoc de la Sociedad Mercantil CAFEA, C.A.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

SENIAT

Providencia mediante la cual se reorganiza el Sector de Tributos Internos de Los Valles del Tuy, adscrito a la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital.

Providencias mediante las cuales se revoca la autorización para operar como Agentes de Aduanas, a las empresas que en ellas se indican.

BCV

Aviso Oficial mediante el cual se publica el Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito, agosto 2011.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

INDEPABIS

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Zulay Parra, como Directora de la Oficina de Recursos Humanos, adscrita a la Presidencia de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, como Miembros del Directorio del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se establece que la «Corporación Venezolana del Café, S.A.», ejercerá la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles, activos tangibles e intangibles y demás bienhechurías, presuntamente pertenecientes a la Sociedad Mercantil CAFEA, C.A., que constituyen o sirven para el funcionamiento de una planta agroindustrial para el procesamiento de Café, ubicada en la dirección que en ella se indica, para la ejecución de la obra «Consolidación de la Infraestructura Agroindustrial del Café en la Región Andina».

INIA

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Sofia del Carmen Chong González, como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora del estado Mérida de este Instituto (INIA-Mérida), en condición de Encargada.

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Giovanni Antonio Villegas Quevedo, como Administrador de la Unidad Ejecutora del estado Portuguesa de este Instituto (INIA-Portuguesa), en condición de Encargado.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano José Luis Useche Parra, en su condición de Director de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alfredo Alejandro Pineda Pereira, como Coordinador, cargo adscrito a la Dirección General de Recursos para la Formación y el Intercambio Académico, adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

INPSASEL

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Mariana del Carmen Tábata Jiménez, Jefa de la Unidad de Sanciones (E), adscrita a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Monagas y Delta Amacuro, de este Instituto.

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, en calidad de Encargados, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mary Carmen García Urbano, como Consultora Jurídica de este Ministerio.

Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para el Comercio, para la Agricultura y Tierras, para la Alimentación y para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución mediante la cual se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) de los productos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) de los Productos Alimenticios que en ella se mencionan.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se cambia la competencia y la adscripción de la Fiscalía Octogésima Segunda del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia, por la de Fiscalía Octogésima Segunda del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, adscrita a la Dirección para la Defensa de la Mujer.

Resoluciones mediante las cuales se deja sin efecto las Resoluciones que en ellas se especifican, de las fechas que en ellas se indican.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se ordena a la Junta Directiva de la Fundación Carabobeña para el Desarrollo del Deporte (FUNDADEPORTE), revocar, de conformidad con el principio de autotutela administrativa, el concurso público convocado en el año 2010, para las designaciones que en ella se mencionan, y se ordena proceder a la convocatoria de un nuevo concurso público.

Avisos

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Presidencia
Caracas - Venezuela

M-0011-11

ASAMBLEA NACIONAL

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 27, numeral 9, del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional;

RESUELVO

Artículo 1.

Designar a la ciudadana Karina Isabel Tejedor Carvajal, titular de la cédula de identidad N° V-10.175.210, como **Directora General de Planificación y Presupuesto**, a partir del 27 de septiembre de 2011.

Artículo 2.

Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los Veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil once. Año 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

 **LUIS FERNANDO SOTO ROJAS**
Presidente de la Asamblea Nacional

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Presidencia
Caracas - Venezuela

Resolución N° 0012-11

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la Asamblea Nacional, Diputado Luis Fernando Soto Rojas en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 27, numerales 8, 9, 10 y 18 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.014 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento del mandato establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela al Poder Legislativo Nacional, es necesario una evaluación y revisión constante de los principios, normas y procedimientos; así como de la Estructura Organizativa de la Asamblea Nacional, que permita el logro de los objetivos y metas propuestos dentro de la planificación estratégica de la Institución, para contribuir con los fines del Proyecto Nacional Simón Bolívar, dentro del ámbito de las atribuciones de la Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Planificación y Presupuesto, de acuerdo con su carácter asesor del órgano superior del Poder Legislativo Nacional, ejecuta funciones relacionadas con la planificación estratégica.

RESUELVE

Primero. Se crea, dentro de la estructura formal de la Asamblea Nacional, adscritas a la Dirección General de Planificación y Presupuesto, tres (03) Direcciones de Línea:

1) Dirección de Desarrollo Organizacional, con dos (02) Divisiones adscritas:

- División de Investigación y Análisis de Estructuras y Procesos.
- División de Organización y Sistemas.

2) Dirección de Planificación con dos (02) Divisiones adscritas:

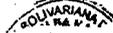
- División de Planificación
- División de Estadísticas.

3) Dirección de Presupuesto, con dos (02) Divisiones adscritas.

- División de Formulación Presupuestaria
- División de Registro y Control Presupuestario.

Segundo. Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los 30 días del mes de septiembre de 2.011. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.



 **Luis Fernando Soto Rojas**
Presidente de la Asamblea Nacional

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.
PRESIDENCIA
CARACAS, 03 DE OCTUBRE DE 2011
AÑOS 201° Y 152°
PROVIDENCIA 001-10-2011

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEON CASTRO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V- 9.606.077 y civilmente hábil; Presidenta de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, sociedad anónima adscrita a la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, cuya creación fue autorizada mediante Decreto número 7.497, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.452, de fecha 23 de junio de 2010, inscrita por el ante el Registro Mercantil Primero del Estado Lara, en fecha 10 de septiembre de 2010, en el Tomo: 71-A, bajo el Número 28 y fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.513 de fecha 20 de septiembre de 2010; carácter que consta en Resolución signada DM/N° 039/2010, de fecha 28 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.454, de fecha 28 de junio de 2010, así como en el Documento Constitutivo Estatutario de la indicada Corporación, debidamente facultada para este acto de conformidad con lo establecido en el Punto de Cuenta a la Junta Directiva a la Corporación Venezolana del Café, Número 001-09-11, de fecha 16 de Septiembre de 2011; decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO.- Se designa a los ciudadanos que mas adelante se identifican, como miembros de la Junta de Administración Ad Hoc, de la **SOCIEDAD MERCANTIL CAFEA, C.A.**:

APELLIDOS / NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD
DEPABLOS VILLARROEL ANA Y.	V-4.180.401
PADRÓN ASCANIO MARTÍN LORENZO	V- 2.984.032
GRIMALDO LUIS FELIPE	V-4.590.445
RAMÍREZ MONCADA DENIS	V-13.978.169
VARGAS C. ROMERTH L.	V-11.111.457

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2011E0062

Caracas, 03 OCT 2011

Años 201° y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) debe optimizar la administración de tributos de su competencia, mediante un estrecho control sobre los sujetos pasivos que administra;

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) debe facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, procurando el acercamiento de los servicios a los sujetos pasivos;

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) debe propender a la desconcentración de competencias, descongestionando el funcionamiento de las Gerencias Regionales de Tributos Internos, con miras a profundizar la eficiencia institucional.

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en ejercicio de las competencias atribuidas en el numeral 36 del artículo 4, en los artículos 6 y 7 y en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE REORGANIZA EL SECTOR DE TRIBUTOS INTERNOS DE LOS VALLES DEL TUY, ADSCRITO A LA GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS DE LA REGIÓN CAPITAL

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Se reorganiza el Sector de Tributos Internos de los Valles del Tuy, adscrito a la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital, en los términos previstos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 2. El Sector de Tributos Internos de los Valles del Tuy ejerce sus competencias bajo la supervisión y coordinación de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital, respecto de los sujetos pasivos cuyo domicilio fiscal esté ubicado en la jurisdicción de los Municipios Cristóbal Rojas, Independencia, Paz Castillo, Simón Bolívar, Tomás Lander y Urdaneta del Estado Miranda.

Artículo 3. Es de la competencia del Sector de Tributos Internos de los Valles del Tuy:

1. El control del cumplimiento de las obligaciones tributarias y la ejecución de los procedimientos administrativos, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar.
2. La difusión de las normas tributarias, la organización y asistencia a los sujetos pasivos dentro del ámbito territorial de su competencia.
3. La inscripción de los sujetos pasivos en los registros, de oficio o a petición de parte, conforme lo determinen las normas tributarias.
4. La recepción, conocimiento y tramitación de solicitudes, recursos, notificaciones y peticiones interpuestas por los sujetos pasivos bajo su control y administración, relacionadas con materias de su competencia.
5. El cobro extrajudicial de las deudas tributarias de los sujetos pasivos ubicados en el ámbito territorial de su competencia.
6. La tramitación de solicitudes de reintegros y recuperación de tributos.
7. Ejercer el control en materia de cigarrillos, tabaco, fósforos, alcohol y especies alcohólicas que correspondan a la administración tributaria nacional.
8. Las demás que le atribuyan las leyes y otras normas aplicables.

Capítulo II De la Organización del Sector de Tributos Internos de los Valles del Tuy

Artículo 4. El Sector de Tributos Internos de los Valles del Tuy está a cargo del Jefe de Sector y consta de siete (7) Áreas:

- a) Área de Administración.
- b) Área de Servicios de Asistencia al Contribuyente.
- c) Área de Recaudación.
- d) Área de Fiscalización.
- e) Área de Sumario Administrativo.
- f) Área de Servicios Jurídicos.
- g) Área de Sujetos Pasivos Especiales.

SEGUNDO.- La Junta de Administración Ad Hoc de la **SOCIEDAD MERCANTIL CAFEA, C.A.**, ejercerá la dirección de la sociedad mercantil, y tendrán las más amplias facultades y atribuciones para administrar todos los bienes muebles, inmuebles activos tangibles e intangibles, uso de la marca comercial y demás bienhechurías, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento de la referida empresa; supervisar, controlar y garantizar las actividades socioproductivas, económicas, financieras, laborales, industriales, comerciales y jurídicas de la empresa CAFEA, C.A., a objeto de salvaguardar y garantizar la no interrupción de la producción agroindustrial del café, y por consiguiente, asegurar el abastecimiento de ese producto en el mercado nacional, para lo cual tendrán las más altas facultades en el cumplimiento de su misión, tales como: Realizar toda clase de actos y celebrar los contratos que sean necesarios para desarrollar el objeto de su administración, para lo cual podrá firmar y otorgar toda clase de contratos, documentos, cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, solicitar y tramitar financiamiento ante cualquier órgano o ente público y/o privado y en general, cualquier otro documento que concierna a la administración; nombrar apoderados para ejercer la dirección y representación de la administración en sus negociaciones con terceros, pudiendo otorgar los poderes necesarios para ello. Representar a la empresa judicial y extrajudicialmente, con plenas facultades para actuar en defensa de las propiedades, haberes, bienes, derechos e intereses, con facultad para darse por citado, intentar y contestar demandas, reconveniones y cuestiones previas, pedir posiciones juradas y absolverlas, promover pruebas, preguntar y repreguntar testigos; desistir, convenir, transigir, hacer posturas en remates, solicitar a la jurisdicción según la equidad y en general, todo cuanto consideren necesario o conveniente para los intereses de la administración.

Asimismo, podrán ejercer toda clase de recursos ordinarios o extraordinarios; abrir cuentas bancarias y hacer depósitos a nombre de la administración en instituciones bancarias o personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas, movilizar dichas cuentas y depósitos y autorizar a otras personas para movilizar también dichos fondos, si lo estiman conveniente, determinando en este caso la forma como podrán realizar dicha movilización, siendo entendido que se considerarán siempre autorizados para movilizar dichas cuentas; recibir valores, propiedades y bienes de cualquier especie que hayan de entregarse a la administración; Nombrar funcionarios, gerentes, representantes, agentes y apoderados generales y especiales en la totalidad del territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo otorgar y revocar toda designación previa, sin más límites que los establecidos en la Constitución y las leyes de la República; hasta que finalice el proceso de adquisición forzosa, y asimismo deberán garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla la misma.

TERCERO.- Las facultades y atribuciones aquí establecidas serán ejercidas bajo los lineamientos y políticas que le sean impartidas por esta Presidencia de la Corporación, quién a su vez ejercerá la supervisión y el control de su gestión.

Comuníquese. y publíquese.

TIBISAY YANETTE LEON CASTRO
Presidenta
Corporación Venezolana del Café, S.A.

Artículo 5. El Jefe del Sector tiene las siguientes competencias:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión técnica, operativa y administrativa del Sector e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes.
2. Ejercer las facultades de verificación, fiscalización, determinación y control sobre los sujetos pasivos domiciliados dentro del ámbito territorial de su competencia.
3. Suscribir los actos administrativos que den inicio a los procedimientos de verificación y fiscalización previstos en el Código Orgánico Tributario.
4. Suscribir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de fiscalización y determinación, en los casos de aceptación del reparo y pago de tributos omitidos.
5. Suscribir las Resoluciones Culminatorias del Sumario Administrativo dictadas con ocasión del procedimiento de fiscalización y determinación previsto en el Código Orgánico Tributario.
6. Suscribir las resoluciones dictadas con ocasión del procedimiento de verificación establecido en el Código Orgánico Tributario.
7. Suscribir las resoluciones dictadas con ocasión del procedimiento de recaudación en caso de omisión de declaraciones previsto en el Código Orgánico Tributario.
8. Suscribir las actas de intimación de derechos pendientes, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.
9. Emitir las constancias de inscripción en los registros, en los casos que determinen las normas tributarias.
10. Conocer y decidir las solicitudes y peticiones interpuestas por los sujetos pasivos bajo su control y administración, relacionadas con las materias de su competencia.
11. Decidir las prórogas y facilidades de pago que sean solicitadas por los sujetos pasivos ubicados en el ámbito territorial de su competencia, de acuerdo con el procedimiento y lineamientos dictados por el Nivel Normativo.
12. Realizar el cobro extrajudicial de las deudas tributarias de los sujetos pasivos ubicados en el ámbito territorial de su competencia.
13. Proponer a la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital, los ajustes necesarios a los planes de verificación, fiscalización y determinación relacionados con los sujetos pasivos ubicados en el ámbito territorial de su competencia.
14. Supervisar la elaboración del presupuesto de gastos del Sector, ejecutarlo y controlarlo de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la normativa dictada al efecto por el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
15. Ordenar y autorizar los pagos relativos a los compromisos adquiridos por el Sector, previa constatación de los procedimientos administrativos establecidos en la legislación vigente, en las normas que al respecto dicte el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y en los manuales e instrucciones dictados por la Gerencia General de Administración.
16. Elaborar el Plan Operativo Anual del Sector, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, y someterlo a aprobación de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital.
17. Establecer las necesidades específicas de capacitación de los funcionarios bajo su dirección, en coordinación con la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital.
18. Informar periódicamente a la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital sobre la gestión desempeñada.
19. Coordinar, procesar y controlar las estadísticas de lo recaudado por tributos, multas y accesorios de los sujetos pasivos domiciliados dentro del ámbito territorial de su competencia.
20. Preparar y suministrar la información estadística y demás informes de actividades necesarias para la planificación, control y evaluación de los resultados del Sector.
21. Expedir y certificar copia de los documentos que reposan en los archivos del Sector.
22. Someter a consideración de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital, las autorizaciones para la instalación, cambios o modificaciones de fábricas, almacenes fiscales y sistemas cerrados de producción en las plantas productoras de alcohol y especies alcohólicas, cigarrillos, tabaco y fósforos.
23. Ejercer los procedimientos de liquidación y recaudación en materia de cigarrillos, tabaco, fósforos, alcohol y especies alcohólicas.
24. Suscribir los actos y documentos emitidos en ejercicio de su competencia.
25. Las demás que le atribuyan las leyes y otras normas aplicables.

Artículo 6. El Área de Administración tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión técnica, operativa y administrativa de su área, e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes.
2. Velar por la adecuada prestación de servicios y ejecutar los planes que garanticen el normal funcionamiento del Sector.
3. Detectar las necesidades de materiales y suministros y elaborar y tramitar las solicitudes correspondientes, de acuerdo con los procedimientos establecidos, asegurando el mantenimiento de niveles adecuados de inventarios para el funcionamiento del Sector.
4. Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto Anual para gastos de funcionamiento del Sector.
5. Elaborar, administrar y controlar el presupuesto para gastos de funcionamiento asignado al Sector, según los lineamientos impartidos por el Jefe de Sector.
6. Analizar, programar y controlar la ejecución presupuestaria y financiera que corresponda al Sector conforme a la normativa vigente, garantizando el manejo óptimo de los recursos financieros y materiales, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Jefe de Sector.
7. Efectuar los pagos relativos a los compromisos adquiridos por el Sector, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la normativa vigente y en los manuales e instrucciones dictados por la Gerencia General de Administración.
8. Preparar y controlar el inventario de bienes nacionales del Sector.
9. Manejar y controlar el sistema de registro de la contabilidad presupuestaria.
10. Coordinar con la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital la aplicación de las normas establecidas sobre las operaciones de los sistemas de información, equipos y comunicación; así como cumplir con los procedimientos de seguridad, mantenimiento, conservación, uso y protección de las instalaciones y equipos.
11. Ejecutar coordinadamente con la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital, los programas de administración del Sistema Profesional de

Recursos Humanos y velar por el fiel cumplimiento de la normativa legal vigente.

12. Elaborar, ejecutar, supervisar y controlar el Plan Operativo de su área.
13. Las demás que le atribuyan las leyes y otras normas aplicables.

Artículo 7. El Área de Servicios de Asistencia al Contribuyente tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión técnica, operativa y administrativa de su área, e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes.
2. Orientar y asistir a los sujetos pasivos y terceros en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
3. Informar a los sujetos pasivos y terceros del estado de las actuaciones en las cuales tengan un interés legítimo, personal y directo.
4. Divulgar oportunamente las normas tributarias, procedimientos y servicios que ofrece la Administración Tributaria.
5. Inscribir en los registros a los sujetos pasivos y terceros que determinen las normas tributarias y efectuar las respectivas actualizaciones, salvo el registro previsto en el numeral 13 del artículo 8 de la presente Providencia Administrativa.
6. Recibir, seleccionar, entregar, controlar y prestar los servicios inherentes al manejo de los documentos consignados ante el Sector.
7. Tramitar las denuncias, sugerencias y quejas que en relación al Servicio sean presentadas por los sujetos pasivos y terceros.
8. Suscribir y notificar los actos dictados en ejercicio de su competencia; así como aquellos Actos Administrativos suscritos por el Jefe del Sector de Tributos Internos de los Valles del Tuy.
9. Establecer y mantener relaciones de Intercambio Interinstitucional con medios de comunicación social, entes públicos y privados en general.
10. Organizar, dirigir y mantener el centro de documentación del Sector.
11. Elaborar, ejecutar, supervisar y controlar el Plan Operativo de su área.
12. Las demás que le atribuyan las leyes y otras normas aplicables.

Artículo 8. El Área de Recaudación tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión técnica, operativa y administrativa de su área, e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes.
2. Velar por la debida recaudación de los tributos de su competencia.
3. Verificar las declaraciones presentadas por los contribuyentes y responsables, a los fines de realizar los ajustes, calcular los intereses e imponer las sanciones a que hubiere lugar.
4. Ejecutar, supervisar y controlar la aplicación de los procedimientos referentes a la administración de la "Cuenta Corriente por Contribuyente", de acuerdo con los lineamientos del Nivel Normativo.
5. Ejecutar, en sede administrativa, el procedimiento de recaudación en caso de omisión de declaraciones previsto en el Código Orgánico Tributario.
6. Ejecutar las actividades de cobro extrajudicial de los tributos, multas y accesorios.
7. Recibir, tramitar y sustanciar, las solicitudes de prórogas y facilidades para el pago presentadas por los sujetos pasivos bajo la competencia del Sector, de acuerdo con los lineamientos del Nivel Normativo.
8. Emitir las liquidaciones por concepto de tributos, accesorios y sanciones que deriven del ejercicio de sus competencias.
9. Ejercer las facultades de control en las plantas productoras de alcohol y especies alcohólicas, cigarrillos, tabaco y fósforos, que se encuentren ubicadas dentro de su ámbito territorial de competencia.
10. Ejercer los procedimientos de liquidación y recaudación en materia de cigarrillos, tabaco, fósforos, alcohol y especies alcohólicas;
11. Someter a revisión del Jefe del Sector, las autorizaciones para la instalación, cambios o modificaciones de fábricas, almacenes fiscales y sistemas cerrados de producción en las plantas productoras de alcohol y especies alcohólicas, cigarrillos, tabaco, fósforos y la posterior aprobación del Gerente Regional.
12. Centralizar las cuentas de los balances mensuales y conciliar los balances anuales de los movimientos contables correspondientes a los contribuyentes que administra.
13. Coordinar y ejecutar la inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), de los sujetos pasivos que se encuentren domiciliados en el ámbito territorial de su competencia.
14. Supervisar y controlar las actas de intimación de derechos pendientes, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.
15. Recibir y remitir a la Gerencia Regional las solicitudes de reintegros y recuperación de tributos, de aquellos sujetos pasivos domiciliados dentro del ámbito territorial de su competencia.
16. Suscribir y notificar los actos dictados en ejercicio de su competencia.
17. Elaborar, ejecutar, supervisar y controlar el Plan Operativo de su área.
18. Las demás que le atribuyan las leyes y otras normas aplicables.

Artículo 9. El Área de Fiscalización tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión técnica, operativa y administrativa de su área e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes.
2. Dirigir, coordinar, supervisar, ejecutar y controlar las funciones de verificación, fiscalización, determinación y liquidación de los tributos y sus accesorios.
3. Autorizar a los funcionarios competentes el inicio de los procedimientos de verificación y fiscalización previstos en el Código Orgánico Tributario.
4. Instruir y sustanciar el procedimiento de fiscalización y determinación previsto en el Código Orgánico Tributario.
5. Instruir y sustanciar el procedimiento de verificación previsto en el Código Orgánico Tributario.
6. Elaborar las resoluciones que pongan fin al procedimiento de fiscalización y determinación, en los casos de aceptación del reparo y pago de tributos omitidos.
7. Elaborar las resoluciones con ocasión del procedimiento de recaudación en caso de omisión de declaraciones previsto en el Código Orgánico Tributario.
8. Determinar y liquidar los montos por concepto de tributos, accesorios y sanciones que deriven del ejercicio de su competencia.
9. Suscribir y notificar los actos dictados en ejercicio de su competencia.
10. Elaborar, ejecutar, supervisar y controlar el Plan Operativo de su área.
11. Las demás que le atribuyan las leyes y otras normas aplicables.

Artículo 10.- El Área de Sumario Administrativo tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión técnica, operativa y administrativa de su área, e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes.
2. Instruir, tramitar, sustanciar y culminar el Sumario Administrativo, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.
3. Recibir los escritos de descargos interpuestos por los sujetos pasivos.
4. Tramitar las solicitudes referentes a la prórroga del lapso probatorio establecido en el Código Orgánico Tributario y cualquier otro relacionado con los descargos formulados por los contribuyentes y ordenar pruebas de oficio.
5. Elaborar las Resoluciones Culminatorias del Sumario Administrativo y someterla a la firma del Jefe de Sector.
6. Determinar y liquidar los montos por concepto de tributos, accesorios y sanciones que deriven del ejercicio de su competencia.
7. Remitir al Ministerio Público, previo conocimiento de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital, copia del expediente administrativo cuando se presuma la comisión de un ilícito tributario sancionado con pena restrictiva de libertad.
8. Suscribir y notificar los actos dictados en ejercicio de su competencia.
9. Elaborar, ejecutar, supervisar y controlar el Plan Operativo de su área.
10. Las demás que le atribuyan las leyes y otras normas aplicables.

Artículo 11.- El Área de Servicios Jurídicos tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión técnica, operativa y administrativa de su área, e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes.
2. Velar por la aplicación de los lineamientos y criterios de interpretación jurídica impartidos por la Gerencia General de Servicios Jurídicos, con el objeto de garantizar la uniformidad de los criterios.
3. Tramitar y sustanciar los procedimientos de revisión de oficio de los actos dictados por el Jefe de Sector.
4. Recibir y tramitar las solicitudes de prescripción alegadas por los sujetos pasivos ubicados en el ámbito territorial de su competencia.
5. Asistir y asesorar al Jefe del Sector y al resto de las Áreas que lo integran.
6. Suscribir y notificar los actos dictados en ejercicio de su competencia.
7. Elaborar, ejecutar, supervisar y controlar el Plan Operativo de su área.
8. Las demás que le atribuyan las leyes y otras normas aplicables.

Artículo 12.- El Área de Sujetos Pasivos Especiales tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión técnica, operativa y administrativa de su área, e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes.
2. Orientar, supervisar y controlar las funciones y procedimientos aplicados en el Área de Sujetos Pasivos Especiales, así como la ejecución de los programas específicos de recaudación y asistencia.
3. Recibir y procesar las declaraciones y demás documentos relacionados con las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos especiales sometidos a su administración y control.
4. Requerir de los sujetos pasivos especiales bajo la competencia del Sector la presentación de las declaraciones omitidas, conforme al procedimiento previsto en el Código Orgánico Tributario.
5. Realizar la gestión de cobro extrajudicial de la deuda relativa a los sujetos pasivos especiales sometidos a su administración y control.
6. Tramitar y decidir las solicitudes de prórroga y facilidades de pago presentadas por los sujetos pasivos especiales de su competencia, de acuerdo los lineamientos del nivel normativo.
7. Orientar a los sujetos pasivos especiales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y en los trámites ante el Sector.
8. Coordinar con el Área de Fiscalización del Sector, la realización de las investigaciones fiscales a los sujetos pasivos especiales sometidos a su administración y control.
9. Mantener actualizado el sistema de información estadístico de los sujetos pasivos especiales sometidos a su administración y control.
10. Firmar los actos y documentos relativos a las funciones de su competencia
11. Elaborar, ejecutar, supervisar y controlar el Plan Operativo de su área.
12. Las demás que le atribuyan las leyes y otras normas aplicables.

Capítulo III Disposiciones Transitorias

Primera.- La Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital continuará conociendo, hasta su resolución definitiva, de los procedimientos tributarios aplicados a sujetos pasivos cuyo domicilio fiscal se ubique dentro del ámbito territorial de competencia del Sector de Tributos Internos de los Valles del Tuy, cuando dichos procedimientos hayan sido iniciados por la Gerencia Regional antes de la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa.

Segunda.- La Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital, con ocasión de la desconcentración y reorganización de funciones objeto de la presente Providencia Administrativa, deberá remitir a la Intendencia Nacional de Tributos Internos, dentro de los tres (3) meses siguientes a su entrada en vigencia, un informe de evaluación de desempeño del Sector de Tributos Internos de los Valles del Tuy.

Capítulo IV Disposiciones Finales

Primera.- Corresponde al Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Capital, el conocimiento y decisión de los recursos jerárquicos que se interpongan contra los actos dictados por el Jefe del Sector de Tributos Internos de los Valles del Tuy.

Segunda.- El Intendente Nacional de Tributos Internos queda encargado de la ejecución de las actividades necesarias para la desconcentración del Sector de Tributos Internos de los Valles del Tuy, según lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa.

Tercera.- Esta providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los _____ días del mes de _____ de 2011. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución

Comunicada por el sistema de publicaciones.

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.861 del 01-02-2008
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
CONSEJO REGULADOR DE LOS SERVICIOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS
CALLE LOS RÍOS, N° 11, PUNTO FISCAL

Caracas, 03 OCT 2011

0007801

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DA-2011-

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: GERARDO GARCIA- TRAMITACIONES ADUANALES
RIF: V-06218401-5
DOMICILIO: AV. PERIMETRAL, CALLE LAS TRINITARIAS, EDIF. LAS TRINITARIAS, P.H. SAN ANTONIO DE LOS ALTOS, MIRANDA

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.893 de fecha 03/10/1983 publicada en Gaceta Oficial N° 32.825 del 04/10/1983, autorizó a la Firma Personal GERARDO GARCIA- TRAMITACIONES ADUANALES, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Área de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 795.(Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAU/UAU/2010-I 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA.(Folios 05 y 06)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 12)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Área de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis.)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen y cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá alzarse previamente el afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) **REVOCAR** la autorización a la firma personal GERARDO GARCIA- TRAMITACIONES ADUANALES, R.I.F. N° V-06218401-5, registro de auxiliar N° 795, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
- 2) Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 03 OCT 2011

N 0007802

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011-

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: ADUANERA LARVEN, C.A.

RIF: J-30910546-6

DOMICILIO: CALLE REAL DE PARIATA CURVA CINZANITO, N° 34 23

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución N° 1927 de fecha 05/11/92 publicada en Gaceta Oficial N° 35.090 de fecha 12/11/92, autorizó a la sociedad mercantil ADUANERA LARVEN, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 1424.(Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DI/UA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-I 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA.(Folios 06 y 11)

Este Servicio de estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisita)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil ADUANERA LARVEN, C.A., R.I.F. N° J-30010546-6, registro de auxiliar N° 1424, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 03 OCT 2011

40007803

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011-

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: TECNIMPONEX ADUANA, S.R.L.
RIF: J-00167167-6
DOMICILIO: AVENIDA CASANOVA, EDIFICIO INCA, OFICINA 54, DISTRITO FEDERAL

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la

actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución 1.593 de fecha 04/02/1983 publicada en Gaceta Oficial N° 32.661 del 07/02/1983, autorizó a la sociedad mercantil TECNIMPONEX ADUANA, S.R.L., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 760 (Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/JAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-I 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtirá efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisita)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisita)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder

Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifican o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III
DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil TECNIMPONEX ADUANA, S.R.L., R.I.F. N° J-00167167-6, registro de auxiliar N° 760, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"
Agosto 2011

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021, de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones del sector bancario emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones, que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones del sector bancario, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregado en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos que han sido calificados como tales por los

emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los tarjetahabientes.

- **Cobertura:** Ambito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emiten u otorgan tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Dinam Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- **Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- **Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación, del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual, podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- **Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- **Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- **Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución financiera emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- **Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución financiera emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente (Anexos Nros. 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Dinam Club.

La cobertura de estas tarjetas es nacional e internacional y algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 09/08/2011 (G.O. N° 39.731 del 09/08/2011).

En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, se destaca que el Banco del Pueblo Soberano, en sus tarjetas Mastercard reportó las siguientes tasas de financiamiento: para el Nivel 1: 19%, Nivel 2: 21%, Nivel 3: 23% y Nivel 4: 25%. Asimismo, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, estableció una tasa del 26%. La tasa de mora se ubicó en 3% igual para todas las instituciones.

Por su parte, para la tarjeta de crédito denominada "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" del Banco de Venezuela, este Instituto mediante Aviso Oficial del 28/09/2010 (G.O. N° 39.521 del 30/09/2010), fijó en 15% la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las operaciones activas con dicha tarjeta. Igualmente, esa institución bancaria en la tarjeta de crédito identificada "Cédula del Buen Vivir Turismo", presentó una tasa máxima de financiamiento del 18%.

Asimismo, el Banco del Tesoro tiene en circulación las tarjetas mencionadas en el párrafo anterior con las mismas características.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, siendo que el máximo de financiamiento lo ofreció BFC Banco Fondo Común; no obstante, la mayoría de los bancos financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 268.806 puntos de venta, instalados en 212.250 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 69.681 negocios adicionales que sólo aceptan la tarjeta American Express de Corp Banca.

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa.

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 267.896 terminales de puntos de venta, instalados en 211.869 negocios afiliados así como en 9.120 cajeros automáticos (Anexo N° 4).

Algunos negocios afiliados disponen de dos tipos de terminales, los que aceptan las tarjetas de crédito y débito, y aquellos que sólo admiten transacciones de débito, lo cual origina que el número de puntos de venta de las tarjetas de débito difiera respecto al de las tarjetas de crédito.

ANEXO N° 1
Información acerca de Tarjetas de Crédito

Banco	Tipología	Nivel	Financiamiento	Mora	Cobertura	Plazo (días)	Comisión (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
100% BANCO	Visa	3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	825	770
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	3.540	3.151
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional	20	36	101	101
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	7.805	6.580
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BANESCO	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	25	36	47.961	33.826
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	American Express (B)	1, 2							
BANPLUS	Visa	3	28,00%	3,00%	Nacional	20	12 (m)	2.427	1.958
	Mastercard	1, 2, 3							
BFC	Visa	1, 2, 3	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	60	3.110	2.857
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BICENTENARIO	Visa	1, 2	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	15.823	14.733
	Mastercard	1, 2							
BOD	Visa	1, 2, 3	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	18.908	18.180
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Private	2							

Entidad	Visa	Mastercard	América Express	Privada	Tarifa	Comisión	Beneficio	Atención
CARONI	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.802	2.645
	1, 2, 4							
CITIBANK	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	0	0
	1, 2, 3							
CORP BANCA	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	26.976	24.306
	1, 2, 3, 4				21	48		69.681
DEL SUR	1, 2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.026	1.490
	1, 2, 3, 4							
DEL TESORO	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	36	2.001	1.828
	1	15,00% (e)		Nacional (r)		24	0 (e)	0 (r)
	2	18,00% (e)						
EXTERIOR	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional (e)	20	48	4.664	3.809
	1, 2, 3, 4							
GUAYANA	1, 2	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	24	1.862	1.614
	1, 2, 3, 4							
INDUSTRIAL	1, 2, 3 (r)	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	27	36	129	22
	1, 2, 3							
	1	28,00%		Nacional (r)				
MERCANTIL	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	42.020	28.758
	1, 2, 3, 4				22			
	1			Nacional (r)	20		18	1
NACIONAL DE CREDITO	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	36	6.108	5.188
	1, 2, 3, 4							
	1	29,00%		Nacional (r)			35	14
PLAZA	1, 2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	24 (e)	3.311	2.932
	1, 2, 3, 4							
PROVINCIAL	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	36	43.142	28.605
	1, 2, 3, 4							
SOBERANO	1, 2, 3, 4	25,00% (1)	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	0	0
	1, 2, 3							
SOFITASA	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	3.296	2.859
	1, 2, 3, 4							
	1	29,00%		Nacional (r)				
VENEZOLANO DE CREDITO	1, 2	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	22	24	476	445
	1, 2, 3							
	1, 2, 3, 4	29,00%		Nacional e Internacional	36		28.830	23.373
VENEZUELA	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30			
	1	15,00% (e)		Nacional (r)		24	715	265
	1	18,00% (e)					62	31

(1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.
 (2) La franquicia ofrece tarjetas de cargo, en las que los consumos realizados durante un período deben ser cancelados en su totalidad al final del mismo. Estas tarjetas no tienen financiamiento por lo cual no son consideradas tarjetas de crédito.
 (3) Excepto Prepagadas y Visa Joven.
 (4) Corresponde a la Cédula del Buen Vivir Bicentenario.
 (5) Corresponde a la Cédula del Buen Vivir Turismo.
 (6) Para ser utilizadas solo en puntos de venta del Banco de Venezuela.
 (7) Para ser utilizadas en los puntos de venta del Banco de Venezuela que aceptan las Cédulas del Buen Vivir Bicentenario y Turismo.
 (8) Destinado solo a un cliente mayorista.
 (9) Para el nivel 4 de Visa y Mastercard son 30 meses de financiamiento.
 (10) Posee una tarjeta (niveles 1 y 2) convenio con las FANB y otra tarjeta (nivel 1) con FEDEINDUSTRIA, ambas con 22% de tasa financiera.
 (11) Posee diferentes tasas de financiamiento (para nivel 1: 19%, nivel 2: 21%, nivel 3: 23% y nivel 4: 25%). Asimismo, tiene una tasa preferencial del 17% para microemprendedores (Solo nivel 1 y 2).

ANEXO Nº 2
Beneficios ofrecidos por las franquicias al consumidor

Niveles	Visa	MasterCard	America Express	Diners Club
1	Seguro de accidentes de viajes. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selecta.	
2	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos. Aceptada por operadores de excursiones y proveedores de servicios turísticos en la mayoría de los países. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, Concierge, Master/Asist Plus.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selecta.	Diners Club Cash. Salones VIP en aeropuertos de Europa, Asia y Sur América.
3	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos, servicios especiales para ejecutivos de negocio, ofertas exclusivas de viajes. Centro de asistencia global. Excluyentes Visa Platinum.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, master seguro de autos, Concierge, Master/Asist Plus.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selecta.	
4	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, centro de asistencia Infinita Gateway, Concierge Personal, programa de premios Visa Infinite Rewards, ofertas exclusivas de viajes, acceso al sitio Web de Visa Infinite, servicios especiales para ejecutivos de negocio, Seguro de pérdida de equipaje, Seguro de demora de equipaje, Garantía extendida, Protección de compras, Centro de Asistencia Global, Excluyentes Visa Signature.	Global Service, Master, Seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, asistencia personal, Priority Pass acceso a salas VIP, protección en ATM, Master/Asist Black, Inconveniencia de viajes, protección de equipajes.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selecta.	



ANEXO Nº 3
Otros beneficios adicionales sin costos

Banco	Franquicia	Nivel	Beneficio
100% BANCO	Visa	3, 4	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas del día. 100% Banco Internet. Emisión de tarjetas adicionales con establecimiento de límites de acuerdo a la conveniencia del titular.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.bancosofitasa.com. Recepción de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Envío de SMS al momento de realizar las compras.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	Atención telefónica por el 0501-999 99 99 / 0212-953.78.42

Banco	Visa	Mastercard	América Express	Privada	Beneficio
BANCARIBE	1, 2, 3, 4	Nivel 5: Protección de compras, seguro pérdida de equipaje, seguro demora de equipaje, garantía extendida.			Nivel 3 y 4: Plan de Miles Bancaribe.
	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Asistente personal.			
BANESCO	1, 2, 3, 4				Banescor On Line exclusivo: banca telefónica Banescor, descuento en alianzas comerciales, servicio mensajería SMS. Programa de bonificación de Internet por financiamiento y pago oportuno. Servicio de consulta de movimientos en cuenta, saldos, referencias bancarias y pagos a través de dispensadores de autoservicios.
	1, 2, 3, 4				
	1, 2				
BANPLUS	1, 2, 3				Atención telefónica las 24 horas del día.
	1, 2, 3				
BFC	1, 2, 3				Acceso gratuito a BFC en línea para consultas, pagos y transferencias. Atención a través de más de 150 agencias a nivel nacional.
	1, 2, 3, 4				
BICENTENARIO	1, 2				Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos, pagos y consultas a través de la página web: www.Bicentenario.com.ve.
	1, 2				
BOD	1, 2, 3				Servicio de atención telefónica las 24 horas. Servicio BODInternet para la consulta de saldo, movimientos y pagos. Programa BODescuento, que consiste en la acumulación de puntos que pueden ser canjeados por bienes y servicios en el mismo circuito de la marca propia (afiliado al BOD), los puntos se generan de acuerdo a los consumos realizados por los usuarios. Servicio BOD Móvil para notificaciones de compras realizadas y transacciones de consulta de saldo de la Tarjeta de Crédito.
	1, 2, 3, 4				
	1				
CARONI	1, 2, 3				Servicio de atención telefónica las 24 horas. Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicite.
	1, 2, 4				
CITIBANK	1, 2, 3				Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, servicio telefónico las 24 horas del día los 365 días del año, banca electrónica por www.citibank.com.ve.
	1, 2, 3				
	1, 2, 3, 4				
CORP BANCA	1, 2, 3, 4				Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de 0500 MIBANCA. Servicio de Corp Line (Home Banking) para consulta de saldo, movimientos y pagos a través de la página Web www.corpbanca.com.ve.
	1, 2, 3, 4	Global Assist, servicio de asistencia médica y legal al viajero. Seguro de accidente en viajes. Acceso al programa Internacional Selecta. Programa de lealtad Membership Rewards.			Niveles 1, 2, 3, 4: Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de los números 0501-ANECO-300 y 0501-ANECO-300 (líneas nacionales) y 0508-212-2060333 (líneas internacionales). Los clientes de Corp Banca podrán realizar consultas de saldos y movimientos haciendo uso de Corp Line Personal, el servicio de Home Banking, a través de la página www.corpbanca.com.ve.
	1, 2, 3, 4				
DEL SUR	1, 2, 3, 4				Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.delsur.com.ve, posibilidad de recibir sus estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-DELSUR-0 (050-335.7870) y 501-509.9999. Mensajería SMS para información de transacciones, estados de cuenta y vencimiento de pago.
	1, 2, 3, 4				Atención personalizada en agencias y a través del 0500-banescor (0500-2837876). Emisión de tarjeta bloqueada por seguridad, para poder usarla debe desbloquearla a través del 0501-99999999. Consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la tarjeta.
DEL TESORO	1, 2				
	1, 2, 3, 4				
EXTERIOR	1, 2, 3, 4				Operaciones bancarias en línea. Centro de contacto a-24. Líneas de verificación de transacciones sospechosas, servicio SMS con notificaciones de transacciones en TDC, retiro en ATM en TDC y TDD e información sobre saldos y fechas de pago en TDC.
	1, 2, 3, 4				
GUAYANA	1, 2				Servicio de pago, movimientos, consulta de saldos y pagos a través de www.bancosouthern.com.ve y a través de 0500-CANAIMA.
	1, 2, 3				
INDUSTRIAL	1, 2, 3				Servicio de Home Banking, a través de la página Web www.bv.com.ve. Atención telefónica 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-256.7323.
	1, 2, 3, 4				
	1				
MERCANTIL	1, 2, 3, 4				Bolso Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice, acumula bolos, canjeables aplicados a la cuenta con la tarjeta. Aceptación de la tarjeta Diners Club en Makro y en 19.000 establecimientos afiliados a nivel nacional. Diners Club Asesor, programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno.
	1, 2, 3, 4				La Tarjeta Privada (Tarjeta Inteligente Caracas County Club) tiene el beneficio del reintegro del 1% de los consumos facturados. Bolos Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice, acumula bolos canjeables aplicados a la cuenta con la tarjeta.
	1				
NACIONAL DE CREDITO	1, 2, 3, 4				Servicio BNCNET para consultas de saldos, movimientos y pago de las tarjetas a través de www.bnc.com.ve. Asesoría personalizada a través del servicio de atención telefónica 0500-2825000 y 0212-5875000 las 24 horas y de la red de oficinas en sus horarios establecidos.
	1, 2, 3, 4				
PLAZA	1, 2, 3, 4				Centro de atención telefónica las 24 horas; consulta de información vía Internet, en la dirección www.bancoplaza.com; programa puntos plaza; programa de lealtad para clientes con productos del nivel 3 y 4.
PROVINCIAL	1, 2, 3, 4				Programa de Promovidas. Página Web: www.provincial.com. Servicio de asistencia telefónica las 24 horas del día los 365 días del año. Canjeado Virtual (seguridad en tus tarjetas). Servicio de mensajería de texto (SMS) de movimientos inuitados en TDC.
	1, 2				Atención telefónica los 365 días del año, consulta de saldo, movimientos, pagos y estados de cuenta a través del 0500-MIBANCO. Tasa para Microemprendedores.
SOBERANO	1, 2				Atención telefónica los 365 días del año, consulta de saldo, movimientos, pagos y estados de cuenta a través del 0500-MIBANCO.
	3, 4				
SOFITASA	1, 2, 3				Acceso vía Internet al servicio de consultas de facturaciones, pagos y consumos a través de www.sofitasa.com. Programa de salpuntos que se acumulan por pagos y consumos.
	1, 2, 3, 4				Atención telefónica 24 horas y 365 días al año a través del 0500-SOFITEL. Mensajería informativa por MSM.
VENEZOLANO DE CREDITO	1, 2				Goza de beneficios de disfrute del Parque de Agua, ubicado en la ciudad de Maracaibo.
	1, 2				
VENEZUELA	1, 2, 3				Programa Juntos Sumamos Puntos, clave telefónica personal por el 0500 MCLAVE, clavenet personal.
	1, 2, 3, 4				www.bancodevenezuela.com, servicio de asistencia telefónica para emergencias las 24 horas, los 365 días del año.
	1, 2, 3				La tarjeta propia "Buen Vivir Bicentenario" y "Buen Vivir Turismo" están exoneradas de la cuota de emisión.
	1				

(1) Beneficio opcional ofrecido al cliente, cuyo costo es asumido en su totalidad por la institución bancaria.
 (2) Tarjetas propias del banco, solo pasan por los puntos de venta del Banco de Venezuela.
 (3) Tarjetas propias del banco, solo pasan por los puntos de venta del Banco de Venezuela.

ANEXO Nº 4
Información acerca de Tarjetas de Débito

Bancos	Franquicia	Cobertura	Nº Puntos de Venta	Nº Negocios Afiliados	Cajeros Automáticos		
					Nº	Remotos 1/	Agencia 2/
100% BANCO	Maestro	Nacional	826	770	28		27
ACTIVO	Maestro	Nacional	3.549	3.151	0	0	0
AGRICOLA	Maestro	Nacional	101	101	80	18	62

Bancos	Franquicia	Cobertura	Cajeros Automáticos			
			Nº Puntos de Venta	Nº Negocios Afiliados	Nº Remotos 1/	Agencia 2/
BANCARIBE	Maestro	Nacional	7.808	6.888	178	20
BANESCO	Maestro	Nacional	47.881	33.828	1.796	741
BANPLUS	Maestro	Nacional	2.427	1.868	14	0
BFC	Maestro	Nacional	3.110	2.887	148	11
BICENTENARIO	Maestro	Nacional	18.823	14.733	887	233
BOD	Maestro	Nacional	18.909	16.180	543	318
CARONI	Maestro	Nacional	2.802	2.648	26	12
CTIBANK	Maestro	Nacional	0	0	15	0
CORP BANCA	Maestro	Nacional	28.978	24.308	232	74
DEL SUR	Maestro	Nacional	2.028	1.480	47	7
DEL TESORO	Maestro	Nacional	2.001	1.828	204	78
EXTERIOR	Maestro	Nacional	4.884	3.808	140	13
GUAYANA	Maestro	Nacional	1.882	1.814	85	8
INDUSTRIAL	Maestro	Nacional	123	22	304	188
MERCANTIL	Maestro	Nacional	42.020	28.758	1.308	812
NACIONAL DE CREDITO	Maestro	Nacional	6.108	5.188	288	70
PLAZA	Maestro	Nacional	3.311	2.932	12	7
PROVINCIAL	Maestro	Nacional	43.142	29.805	1.297	288
SOBERANO	Maestro	Nacional	0	0	27	4

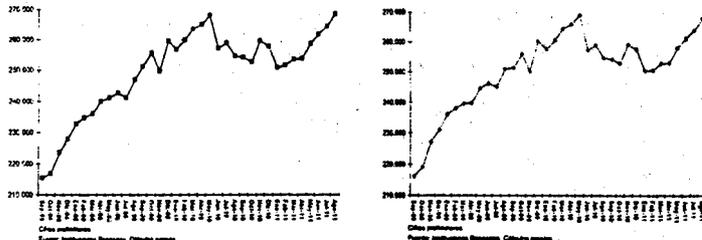
Bancos	Franquicia	Cobertura	Cajeros Automáticos			
			Nº Puntos de Venta	Nº Negocios Afiliados	Nº Remotos 1/	Agencia 2/
SOFITASA	Maestro	Nacional	3.298	2.658	125	22
VENEZOLANO DE CREDITO	Maestro	Nacional	396	375	259	104
VENEZUELA	Visa Superactiva	Nacional	28.830	23.373	1.082	351

1/ Ubicados fuera de las agencias.
2/ Ubicados dentro de las agencias.

ANEXO N° 5
NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA

TARJETA DE CRÉDITO

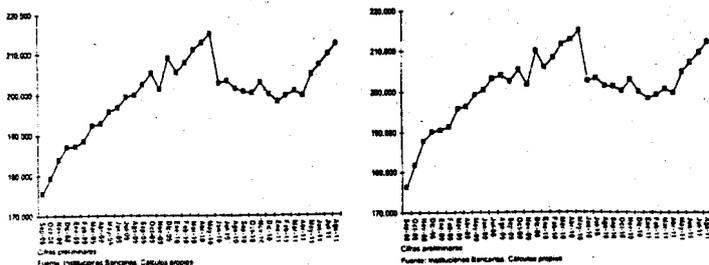
TARJETA DE DÉBITO



ANEXO N° 8
NÚMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS

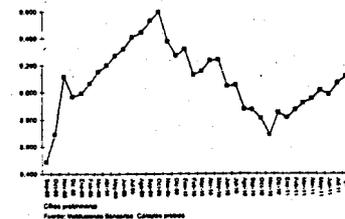
TARJETA DE CRÉDITO

TARJETA DE DÉBITO



CAJEROS AUTOMÁTICOS

Regiones	Remotos 1/	Agencia 2/	Total
Capital	1.180	1.996	3.176
Caracas	557	882	1.439
Los Llanos	50	193	243
Caracas (Exterior)	314	700	1.014
Capital (Exterior)	340	541	881
Capital (Exterior)	283	667	950
Caracas (Exterior)	203	570	773
Caracas (Exterior)	112	300	412
Caracas (Exterior)	85	147	232
TOTAL	3.124	6.996	10.120



Caracas, 29 de septiembre de 2011

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Fuente: Fedecaja
Gerente

MISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS)
DESPECHO DEL PRESIDENTE
200°, 152° Y 12°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 042

Caracas, 03 de octubre de 2011

El Presidente del Instituto Para La Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) AUGUSTO MONTIEL MEDINA, titular de la Cédula de Identidad N° 5.309.226. En uso de la atribución conferida en el artículo Primero de la Providencia Administrativa DM/N° 22 del 14 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.633 de fecha 14 de marzo de 2011, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se acuerda:

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana ZULAY PARRA, titular de la cédula de identidad N° V- 4.172.305, en el cargo de DIRECTORA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, adscrita a la PRESIDENCIA, del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

SEGUNDO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Atentamente

AUGUSTO MONTIEL MEDINA
Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios
Designado según Decreto N° 8081 de fecha 17 de febrero de 2011
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.618 de fecha 17 de febrero de 2011

Microjuris de Venezuela, C.A.
I-30414594-2

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.
DESPECHO DEL MINISTRO DM/N° 092, CARACAS 03 DE OCTUBRE DE 2011.

AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 77 numerales 1 y 27 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 52 del Decreto N° 5.930 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.877 Extraordinario de fecha 14 de marzo del 2008, este Despacho, dicta la siguiente:

RESOLUCION POR LA CUAL SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)

Artículo 1: Se designan como miembros principales y suplentes del Directorio del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) adscrito al Ministerio del Poder Popular Para la Agricultura y Tierras, con el carácter que se indica, a los siguientes ciudadanos:

Carácter	Apellidos y Nombres	Cedula de Identidad
Presidente	Pedro Emilio Guerra Castellano	12.213.236
Director Principal	Peña Ruiz Ali Francisco	10.113.258
Director Suplente	León Castro Tibisay Yanette	9.606.077
Director Principal	Javier Alejandro Ramos	9.613.097
Director Suplente	Olivier Ortega Passy Teresa	15.441.179
Director Principal	Yoel Edmundo Morales	11.698.646
Director Suplente	Sánchez Ricardo Javier	15.491.355
Director Principal	Yenry Alberto Urrea Márquez	13.965.693
Director Suplente	Sandoval María Fernanda	12.341.220

Artículo 2. Los ciudadanos designados Mediante la presente Resolución como miembros principales y suplentes del Directorio del **Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)**, deberán cumplir con las atribuciones previstas en el artículo 53 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3. El Presidente del **Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)**, deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de los actos realizados en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 54 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4. Queda sin efecto la Resolución N° 078/2008 de fecha 24 de Marzo de 2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.895 de fecha 25 de Marzo de 2008.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
DESPACHO DEL MINISTRO
DM/N° 093/2011 03 OCT 2011

AÑOS 201° y 152°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 7.511 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 del 22 de Junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 45 y 60, en los numerales 3 y 27 del artículo 77, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

CONSIDERANDO

Que a los fines de la ejecución de la obra **"CONSOLIDACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AGROINDUSTRIAL DEL CAFÉ EN LA REGIÓN ANDINA"**, el Comandante Presidente, mediante Decreto N° 7.036, de fecha 10 de noviembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.303 de fecha 10 de noviembre de 2009, ordenó la adquisición forzosa de la **SOCIEDAD MERCANTIL CAFEA, C.A.**, de los bienes muebles e inmuebles, de los activos tangibles e intangibles, así como de las bienhechurías que constituyen o sirven para el funcionamiento de una planta agroindustrial para el procesamiento de Café; y cuya ejecución corresponde a los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, del Trabajo y Seguridad Social, y de Planificación y Finanzas.

CONSIDERANDO

Que el artículo 4, del referido Decreto, califica de urgente realización la ejecución de la obra **"CONSOLIDACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AGROINDUSTRIAL DEL CAFÉ EN LA REGIÓN ANDINA"**, mediante la puesta en funcionamiento, uso y aprovechamiento de los bienes indicados en el artículo 1 *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Acta de Arreglo Amigable: Obra **"Consolidación de la Infraestructura Agroindustrial del Café"**, de fecha 25 de mayo de 2010, el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, esta plenamente facultado para ocupar los bienes objeto de expropiación, a fin de realizar todas las actividades que se requieran y sean necesarias para el funcionamiento y operatividad de la obra **"CONSOLIDACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AGROINDUSTRIAL DEL CAFÉ EN LA REGIÓN ANDINA"**;

CONSIDERANDO

Que **"LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A."**, es el ente descentralizado adscrito a la Vicepresidencia ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, encargado de administrar, desarrollar, coordinar y supervisar las actividades del Estado en el sector cafetalero, incluyendo la producción, procesamiento y distribución de café y sus productos derivados, dirigidos a mejorar la calidad de vida de los productores de café, satisfaciendo las necesidades del pueblo, contribuyendo a alcanzar la seguridad y soberanía agroalimentaria de la Nación y la exportación, en el marco de la promoción y desarrollo de nuevas relaciones de producción, procesamiento y distribución en la construcción del Socialismo;

CONSIDERANDO

Que en aplicación de los Principios de Legalidad, Transparencia y adecuación que debe regir la actuación de la Administración Pública y por razones de seguridad jurídica, es deber del Ejecutivo Nacional a través de sus órganos competentes garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla dicha empresa, a los efectos de la ejecución del Decreto N° 7.036 de fecha 10 de noviembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.303 de fecha 10 de noviembre de 2009; para lo cual se hace necesario la conformación de una Junta Administradora Ad-Hoc, a los efectos de la ejecución del Decreto N° 7.036 de fecha 10 de noviembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.303 de la misma fecha.

RESUELVE

Artículo 1. **"LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A."**, ejercerá la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles, activo tangibles e intangibles y demás bienhechurías, presuntamente pertenecientes a la **SOCIEDAD MERCANTIL CAFEA, C.A.**, que constituyen o sirven para el funcionamiento de una planta agroindustrial para el procesamiento de Café, ubicada en la vía principal de Nueva Bolivia, vía Vega de la Pipa, Sector los Muros, población de Rubio, Municipio Junín del estado Táchira, afectados mediante Decreto N° 7.036, de fecha 10 de noviembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.303 de fecha 10 de noviembre de 2009, para la ejecución de la obra **"CONSOLIDACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AGROINDUSTRIAL DEL CAFÉ EN LA REGIÓN ANDINA"**; la cual tendrá un uso y aprovechamiento social, y consistirá en la puesta en operatividad y la explotación para la producción, industrialización, procesamiento, almacenamiento y venta de café, en cualquiera de sus

presentaciones, para la promoción del desarrollo endógeno de la zona; así como, la protección de fuentes de empleo.

Artículo 2. A los fines de la ejecución de lo establecido en el artículo anterior, "LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.", designará a la persona o personas que ejercerán la dirección de la sociedad mercantil CAFEA, C.A., quienes tendrán las amplias facultades y atribuciones para administrar todos los bienes muebles, inmuebles activos tangibles e intangibles, uso de la marca comercial y demás bienhechurías, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento de la referida empresa; supervisar, controlar y garantizar las actividades socioproductivas, económicas, financieras, laborales, industriales, comerciales y jurídicas de la empresa CAFEA, C.A., a objeto de salvaguardar y garantizar la no interrupción de la producción agroindustrial del café y por consiguiente asegurar al abastecimiento de ese producto en el mercado nacional, para lo cual tendrán las más alta facultades en el cumplimiento de su misión, tales como: Realizar toda clase de actos y celebrar los contratos que sean necesarios para desarrollar el objeto de su administración, para lo cual podrá firmar y otorgar toda clase de contratos, documentos, cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, solicitar y tramitar financiamiento ante cualquier órgano o ente público y/o privado y en general, cualquier otro documento que concierna a la administración; Nombrar apoderados para ejercer la dirección y representación de la administración en sus negociaciones con terceros, pudiendo otorgar los poderes necesarios para ello. Representar a la empresa judicial y extrajudicialmente, con plenas facultades para actuar en defensa de las propiedades, haberes, bienes, derechos e intereses, con facultad para darse por citado, intentar y contestar demandas, reconveniones y cuestiones previas, pedir posiciones juradas y absolverlas, promover pruebas, preguntar y repreguntar testigos; desistir, convenir, transigir, hacer posturas en remates, solicitar a la jurisdicción según la equidad y en general, todo cuanto consideren necesario o conveniente para los intereses de la administración, pudiendo ejercer toda clase de recursos ordinarios o extraordinarios; abrir cuentas bancarias y hacer depósitos a nombre de la administración en instituciones bancarias o personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas, movilizar dichas cuentas y depósitos y autorizar a otras personas para movilizar también dichos fondos, si lo estima conveniente, determinando en este caso la forma como podrán realizar dicha movilización, siendo entendido que se considerarán siempre autorizados para movilizar dichas cuentas; recibir valores, propiedades y bienes de cualquier especie que hayan de entregarse a la administración; Nombrar funcionarios, gerentes, representantes, agentes y apoderados generales y especiales en la totalidad del territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo otorgar y revocar toda designación previa, sin más límites que los establecidos en la Constitución y las leyes de la República; hasta que finalice el proceso de adquisición forzosa, y asimismo deberán garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla la misma.

Artículo 3. "LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.", deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, así como a la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, de los actos, documentos firmados, de sus actuaciones y de la gestión desplegada en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOYO
Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 259. CARACAS, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

Años 201^o y 152^o

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 20, numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra a la ciudadana **SOFIA DEL CARMEN CHONG GONZALEZ** titular de la cédula de identidad N° V- 6.002.731 como **JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO MERIDA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-MERIDA)**, en condición de **Encargada**, a partir del 12 de Septiembre de 2011.

Comuníquese y publíquese,

YVAN EDUARDO GIL PINTO
Presidente del INIA (E)

Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 260. CARACAS, 14 de SEPTIEMBRE DE 2011.

Años 201^o y 152^o

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **GIOVANNY ANTONIO VILLEGAS QUEVEDO**, titular de la cédula de identidad N° V- 19.185.312 como **ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO PORTUGUESA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-PORTUGUESA)**, en condición de **Encargado**, a partir del 15 de septiembre de 2011.

Comuníquese y publíquese,

YVAN EDUARDO GIL PINTO
Presidente del INIA (E)

Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 1456 CARACAS, 03 OCT 2011
AÑOS 201^o Y 152^o

De conformidad con lo previsto en los artículos 34, 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios

humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Delego en el ciudadano **JOSÉ LUIS USECHE PARRA**, titular de la cédula de identidad N° **5.685.640**, en su condición de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, previa aprobación mediante punto de cuenta por la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, la firma de actos y documentos, que se especifican a continuación:

1. Los Contratos a tiempo determinado, de naturaleza laboral, profesional y técnico, que se requieran en los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios y en la sede central de este Ministerio, previo cumplimiento de las formalidades de ley.
2. Los Contratos por Honorarios Profesionales.
3. La aceptación de la renuncia y retiro del personal administrativo, docente y obrero que presta servicios en los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios dependientes de este Ministerio, así como del personal contratado que labora en el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. El funcionario deberá informar mensualmente sobre los actos para los cuales se le otorga esta delegación, a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 3. A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 1.358, de fecha 24 de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.742, de la misma fecha.



Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPECHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 1460 CARACAS, 03 OCT 2011
AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5.2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; en concordancia con el artículo 90 del Decreto N° 6.076, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ALFREDO ALEJANDRO PINEDA PEREIRA**, titular de la cédula de identidad N° **14.573.680**, como Coordinador, cargo adscrito a la Dirección General de Recursos para la Formación y el Intercambio Académico, adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a partir del 1° de octubre de 2011.

Artículo 2. Se delega en el referido ciudadano, la firma de documentos dirigidos a otras dependencias de este Ministerio, previa instrucción del Director o Directora de Recursos para la Formación y el Intercambio Académico.

El ciudadano designado en el presente acto deberá informar mensualmente sobre los documentos suscritos por delegación, al Director o Directora de Recursos para la Formación y el Intercambio Académico.

Artículo 3. El ciudadano designado, deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. A partir del 1° de octubre de 2011, quedará sin efecto la Resolución N° 1.057, de fecha 27 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.661, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2011-072

CARACAS, 20 de SEPTIEMBRE de 2011

AÑOS 201° Y 152°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana **MARIANA DEL CARMEN TÁBATA JIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-15.633.388, en el cargo de JEFA DE LA UNIDAD DE SANCIONES (E), adscrita a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) MONAGAS Y DELTA AMACURO, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2°: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese.

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2011-077

CARACAS, 16 de SEPTIEMBRE de 2011

AÑOS 201° Y 152°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana **PATRICIA NINOSKA GUERRA DUARTE**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-16.288.922, en el cargo de CONSULTORA JURÍDICA (E), adscrita a la Consultoría Jurídica, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de la notificación.

Artículo 2°: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2011- 078

CARACAS, 26 de SEPTIEMBRE de 2011

AÑOS 201º Y 152º

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana DAISY LISBETH MEDINA DUGARTE, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-10.377.435, en el cargo de DIRECTORA (E), adscrita a la Dirección de Higiene, Seguridad y Ergonomía, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de la notificación.

Artículo 2°: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2011- 079

CARACAS, 26 de SEPTIEMBRE de 2011

AÑOS 201º Y 152º

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana CARMÍN JULIET DÍAZ BLANCO, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-17.919.255, en el cargo de COORDINADORA DE COMPRAS (E), adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de la notificación.

Artículo 2°: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2011- 080

CARACAS, 26 de SEPTIEMBRE de 2011

AÑOS 201º Y 152º

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana ADEISA COROMOTO PÉREZ FLORES, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-17.663.566, en el cargo de COORDINADORA DE SERVICIOS GENERALES (E), adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de la notificación.

Artículo 2°: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2011- 086

CARACAS, 26 de SEPTIEMBRE de 2011

AÑOS 201º Y 152º

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

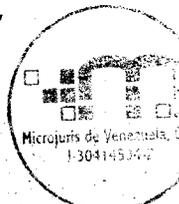
Artículo 1°: Se designa al ciudadano DANIEL ENRIQUE ALVARADO ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-17.148.850, en el cargo de COORDINADOR DE OPERACIONES (E), adscrito a la Oficina de Tecnologías de Información, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de la notificación.

Artículo 2°: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2011- 087

CARACAS, 26 de SEPTIEMBRE de 2011

AÑOS 201º Y 152º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa al ciudadano **SANTIAGO FELIPE SUÁREZ RIERA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-17.287.712, en el cargo de **COORDINADOR DE SISTEMAS (E)**, adscrito a la Oficina de Tecnologías de Información, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de la notificación.

Artículo 2º: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

NESTOR VALENTIN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 044

Caracas, 03 de Octubre de 2011

201 y 152º

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **CARLOS OSORIO ZAMBRANO**, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto Nº 7.541 de fecha 01 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.474 de fecha 27 de julio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Designar a la ciudadana **MARY CARMEN GARCÍA URBANO**, titular de la cédula de Identidad Nº V.-12.685.600, como **CONSULTORA JURÍDICA** de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS,
PARA EL COMERCIO, PARA LA AGRICULTURA
Y TIERRAS, PARA LA ALIMENTACIÓN
Y PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y
FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 3071.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA. DM/Nº 098.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y
TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 094.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 045-11.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 124.

Caracas, 03 de octubre de 2011

Años 201º y 152º

Por cuanto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Estado debe garantizar la seguridad alimentaria de la población, la cual se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción primaria de las actividades agrícola, vegetal, pecuaria, acuícola, pesquera y forestal, en tal sentido le corresponde dictar medidas de orden financiero, comercial, y cualquiera que fueren necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de autoabastecimiento y promover acciones para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola.

Por cuanto, le corresponde al Ejecutivo Nacional promover e impulsar la competitividad del sector agrícola del país, para lo cual es necesario constituir e instrumentar una política comercial;

Por cuanto, las políticas comerciales deben considerar mecanismos e instrumentos de aplicación adaptados a la dinámica agrícola y permitir ajustes razonables para mantener un equilibrio sectorial;

Por cuanto el Ejecutivo Nacional en articulación con el Banco Central de Venezuela ha realizado el estudio correspondiente, tomando en consideración los factores que inciden en la estructura de costos, así como los impactos en la dinámica inflacionaria de cada uno de los productos para el ajuste de precios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 4, 10, 12, 23, 24, 60, 62 y 77 numerales 1, 3, 9, 19 y 27 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008; en el artículo 20, numeral 4 del Decreto Nº 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, de fecha 31 de julio de 2008; en el artículo 5 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 2.304 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante el cual se Declaran Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.626, de fecha 6 de febrero de 2003 y en concordancia con lo establecido en el numeral 29 del artículo 2 del Decreto Nº 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, corregido por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.372 de fecha 23 de febrero de 2010 y cuya última corrección por error material se publica en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.377 de fecha 02 de marzo de 2010; y los artículos 11 numerales 1 y 11, 14 numerales 1 y 18, y 26

numerales 1, 11 y 21 del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y el artículo 2º numerales 12 y 23 del Decreto N° 8.121, de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011;

Estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN QUE FIJA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO (PMVP) DE LOS PRODUCTOS INDICADOS

Artículo 1. Se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) para los siguientes productos alimenticios

PRODUCTO	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP (Bs.)
Aceite de Maíz	1 Litro.	10,69
Aceite de Girasol	1 Litro.	9,35

Artículo 2. El Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en la presente Resolución, deberá ser impreso por el fabricante o importador en el cuerpo o envoltorio del producto. En los casos en que la naturaleza del bien no permita el marcaje del precio en el cuerpo del producto, o éste no se mantenga en el producto al momento de su venta al consumidor, se deberá indicar el mismo en listas de precios o carteles de precios por los expendedores, en lugares accesibles y fácilmente visibles por el consumidor.

Artículo 3. El proveedor deberá marcar en el cuerpo del producto o indicar en la lista respectiva, según sea el caso, el precio de venta al público (PVP) y la fecha en que se realizó el marcaje, aunque los productos tengan precio máximo de venta al público (PMVP), marcado por el fabricante o importador.

Tal disposición se aplicará a los alimentos regulados y a los no regulados por esta Resolución.

Artículo 4. Cuando el Precio de Venta al Público (PVP) marcado, impreso o anunciado en listas, resulte superior al Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en esta Resolución, el producto deberá expendirse al precio más bajo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial de La ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

Artículo 5. Los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales son garantes solidarios con el sector fabricante o importador, de que los productos alimenticios indicados en el artículo 1 de esta Resolución tengan el marcaje impreso, en el envase o envoltorio del producto, el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado por el Ejecutivo Nacional, salvo que la naturaleza del bien no permita este marcaje.

Artículo 6. El fabricante e importador de los productos alimenticios que tienen los precios regulados por esta Resolución, deberán cumplir con las normas y reglamentaciones técnicas establecidas por estos productos.

Igualmente, los comerciantes deberán cumplir con las normas y reglamentaciones técnicas, en materia de información al consumidor o asociadas a la comercialización en el mercado nacional.

Artículo 7. Los propietarios o responsables de establecimientos comerciales deberán exhibir con preferencias a sus semejantes no sujetos a control de precios, los productos señalados en el artículo 1 de esta Resolución.

Artículo 8. Toda empresa fabricante, importadora, así como los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales mayoristas y detallistas de los productos alimenticios descritos en esta Resolución, deberán garantizar en todos los eslabones de la cadena de comercialización nacional, el expendio de las presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales sujetas a control de precios.

Artículo 9. Los productos alimenticios contenidos en el artículo 1 de la presente Resolución están sometidos a control de precios por el Ejecutivo Nacional, independientemente de su presentación comercial.

En consecuencia, las presentaciones comerciales que no tengan fijado el respectivo Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) y su marcaje en el cuerpo o envoltorio del mismo, no deberán ser comercializados en el mercado nacional.

Artículo 10. En los casos en que se verifique el incumplimiento de las disposiciones señaladas en esta Resolución, así como de la normativa vigente que rige la materia, los Ministerios del Poder Popular involucrados en la presente Resolución, actuarán conforme a lo establecido en el Título VII del Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, sin perjuicio de la aplicación de la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, por parte de la autoridad competente.

Artículo 11. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se derogan los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) para los productos alimenticios aquí contenidos, fijados por el Ejecutivo Nacional en Resoluciones anteriores a esta.

Artículo 12. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga cualquier disposición de igual o inferior jerarquía que colida con lo aquí dispuesto.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE GIORDANI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE
PLANIFICACIÓN Y FINANZAS.



EDMÉE BETANCOURT
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA
EL COMERCIO.

JUAN CARLOS LOYO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS.

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA ALIMENTACIÓN.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y
FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 3072 .
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DM/N° 099.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y
TIERRAS DM/N° 095.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DM/N° 046-11.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DM/N° 125.

Caracas, 03 de octubre de
2011.

200ª y 152ª

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 de la
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los

artículos 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los artículos 4, 10, 12, 23, 24, 60, 62 y numerales 1, 3, 9, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el numeral 4 del artículo 20 del Decreto Nº 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, el artículo 5 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 2.304 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante el cual se declaran Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.626, de fecha 6 de febrero de 2003, en concordancia con lo estipulado en el numeral 29 del artículo 2 del Decreto Nº 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, corregido por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.372 de fecha 23 de febrero de 2010 y cuya última corrección por error material se publica en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.377 de fecha 02 de marzo de 2010; y los numerales 1 y 11 del artículo 11; 1 y 18 del artículo 14, y 1, 11 y 21 del artículo 26 del Decreto No. 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y los numerales 12 y 23 del artículo 2 del Decreto Nº 8.121, de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011;

Estos Despachos dictan la siguiente,

**RESOLUCIÓN QUE FIJA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL
EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO (PMVP) DE LOS
PRODUCTOS ALIMENTICIOS INDICADOS.**

Artículo 1. Se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) para los siguientes productos alimenticios:

Nº	PRODUCTO	PRESENTACION COMERCIAL	PMVP (Bs.)
1	Leche en polvo entera en Sobre	1 Kilo	26,70
		900 Gramos	24,60
		500 Gramos	13,32
		125 Gramos	3,18
2	Leche pasteurizada en todas sus presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales (completa, descremada y semidescremada), incluyendo las enriquecidas. se excluyen las esterilizadas y de larga duración (UHT)	1.800 cc	11,62
		900 cc	5,83
		400 cc	2,58
		200 cc	1,29

Nº	PRODUCTO	PRESENTACION COMERCIAL	PMVP (Bs.)
		1 Kilo	30,37
3	Leche en polvo entera en Lata	900 Gramos	30,29

Artículo 2. El Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en la presente Resolución, deberá ser impreso por el fabricante o importador en el cuerpo o envoltorio del producto.

Las presentaciones comerciales de la leche en polvo que no tengan fijado el respectivo Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) y su marcaje en el cuerpo o envoltorio del mismo, no podrán ser comercializadas en el Territorio Nacional.

En los casos en que la naturaleza del bien no permita el marcaje del precio en el cuerpo del producto, o éste no se mantenga en el producto al momento de su venta al consumidor, se deberá indicar el mismo en listas de precios o carteles de precios por los expendedores, en lugares accesibles y fácilmente visibles por la población.

Artículo 3. El proveedor deberá marcar en el cuerpo del producto o indicar en la lista respectiva, según sea el caso, el precio de venta al público (PVP) y la fecha en que se realizó el marcaje, aunque el producto tenga precio máximo de venta al público (PMVP), marcado por el fabricante o importador.

Artículo 4. Cuando el Precio de Venta al Público (PVP) marcado, impreso o anunciado en las listas, resulte superior al Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en la presente Resolución, el producto deberá venderse sin el incremento, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

Artículo 5. Los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales son garantes solidarios con el productor o importador, de que el producto alimenticio indicado en el artículo 1 de esta Resolución tengan el marcaje impreso, en el envase o envoltorio del producto, el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado por el Ejecutivo Nacional, salvo que la naturaleza del bien no permita este marcaje.

Artículo 6. El productor, importador y los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales mayoristas y detallistas deberán cumplir con las normativas vigentes en materia de fabricación, composición, envasado, presentación, rotulado y publicidad, relativas a los bienes puestos a disposición de la población.

Artículo 7. Los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales deben exhibir con preferencia los productos señalados en el artículo 1 de esta Resolución, respecto de los productos semejantes no sujetos a control de precios.

Artículo 8. Toda empresa fabricante, importadora, así como los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales mayoristas y detallistas de los productos alimenticios descritos en esta Resolución, deberán garantizar en todos los eslabones de la cadena de comercialización nacional, el expendio de las presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales sujetas a control de precios.

Artículo 9. Los productos alimenticios contenidos en el artículo 1 de la presente Resolución están sometidos a control de precios por el Ejecutivo Nacional, independientemente de su presentación comercial.

En consecuencia, las presentaciones comerciales que no tengan fijado el respectivo Precio Máximo de Venta al Público de Venta al Público (PMVP) y su marcaje en el cuerpo o envoltorio del mismo, no deberán ser comercializados en el mercado nacional.

Artículo 10. En los casos en que se verifique el incumplimiento de las disposiciones señaladas en esta Resolución, así como de la

normativa vigente que rige la materia, los Ministerios del Poder Popular involucrados en la presente Resolución, actuarán conforme a lo establecido en el Título VII del Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, sin perjuicio de la aplicación de la Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, por parte de la autoridad competente.

Artículo 11. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se derogan las Resoluciones mediante las cuales se fijan los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) fijados por el Ejecutivo Nacional para el producto alimenticio señalado en la presente Resolución.

Artículo 12. Se fija en todo el territorio nacional el precio máximo de venta (PMV) de la leche cruda en los siguientes términos:

	RUBRO	PMVP
4	Leche Cruda a Puerta de Corral	3,35
	Mantenimiento de Frío	0,15
	Calidad Bacteriológica	0,15
	Porcentaje de Grasa	0,15

Artículo 13. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga cualquier disposición de igual o inferior jerarquía que colida con lo aquí dispuesto.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE GIORDANI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE
PLANIFICACIÓN Y FINANZAS.

EDMÉE BETANCOURT
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA
EL COMERCIO.

JUAN CARLOS LOYO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS.

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA ALIMENTACIÓN.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de septiembre de 2011
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1393

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República



En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que el Ministerio Público está bajo la dirección y responsabilidad del Fiscal o la Fiscal General de la República, siendo deber de la Máxima Autoridad jerárquica de la Institución, organizar y distribuir las competencias del Ministerio Público entre sus fiscales;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, establece que todas las entidades públicas sometidas a dicha Ley, prepararán y publicarán en la Gaceta Oficial correspondiente, los reglamentos e instrucciones referentes a las estructuras, funciones, comunicaciones y jerarquías de sus dependencias;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar, modificar, cambiar la competencia y la adscripción de algunas representaciones del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 973 de fecha 08-07-2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6037 Extraordinario del 12-09-2011, se creó la Dirección para la Defensa de la Mujer, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho.

RESUELVE:

Artículo 1.- Cambiar la competencia y la adscripción de la Fiscalía Octogésima Segunda del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia; por la de Fiscalía Octogésima Segunda del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, adscrita a la Dirección para la Defensa de la Mujer.

Artículo 2.- Cambiar la competencia y la adscripción de las Fiscalías Centésima Vigésima Octava, Centésima Vigésima Novena, Centésima Trigésima, Centésima Trigésima Primera, Centésima Trigésima Segunda, Centésima Trigésima Tercera, Centésima Trigésima Cuarta, Centésima Trigésima Quinta, Centésima Trigésima Sexta, Centésima Trigésima Séptima, Centésima Cuadragésima Segunda, Centésima Cuadragésima Tercera, Centésima Cuadragésima Cuarta, Centésima Cuadragésima Quinta, Centésima Cuadragésima Novena y Centésima Quincuagésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscritas a la Dirección de Protección Integral de la Familia; por la de Fiscalías Centésima Vigésima Octava, Centésima Vigésima Novena, Centésima Trigésima, Centésima Trigésima Primera, Centésima Trigésima Segunda, Centésima Trigésima Tercera, Centésima Trigésima Cuarta, Centésima Trigésima Quinta, Centésima Trigésima Sexta, Centésima Trigésima Séptima, Centésima Cuadragésima Segunda, Centésima Cuadragésima Tercera, Centésima Cuadragésima Cuarta, Centésima Cuadragésima Quinta, Centésima Cuadragésima Novena y Centésima Quincuagésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, adscritas a la Dirección para la Defensa de la Mujer.

Artículo 3.- Cambiar la competencia y la adscripción de la Fiscalía Vigésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia; por la de Fiscalía Vigésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, adscrita a la Dirección para la Defensa de la Mujer.

Artículo 4.- Cambiar la competencia y la adscripción de las Fiscalías Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscritas a la Dirección de Protección Integral de la Familia; por la de Fiscalías Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, adscritas a la Dirección para la Defensa de la Mujer.

Artículo 5.- Cambiar la competencia y la adscripción de las Fiscalías Décima Sexta y Décima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscritas a la Dirección de Protección Integral de la Familia; por la de Fiscalías Décima Sexta y Décima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, adscritas a la Dirección para la Defensa de la Mujer.

Artículo 6.- Cambiar la competencia y la adscripción de las Fiscalías Décima Primera del Ministerio Público del Primer Circuito y Décima Sexta del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscritas a la Dirección de Protección Integral de la Familia; por la de Fiscalías Décima Primera del Ministerio Público del Primer Circuito y Décima Sexta del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, adscritas a la Dirección para la Defensa de la Mujer.

Artículo 7.- Cambiar la competencia y la adscripción de las Fiscalías Décima Sexta, Trigésima y Trigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscritas a la Dirección de Protección Integral de la Familia; por la de Fiscalías Décima Sexta, Trigésima y Trigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, adscritas a la Dirección para la Defensa de la Mujer.

Artículo 8.- Cambiar la competencia y la adscripción de la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia; por la de Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, adscrita a la Dirección para la Defensa de la Mujer.

Artículo 9.- Cambiar la competencia y la adscripción de las Fiscalías Décima Novena y Vigésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscritas a la Dirección de Protección Integral de la Familia; por la de Fiscalías Décima Novena y Vigésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, adscritas a la Dirección para la Defensa de la Mujer.

Artículo 10.- Cambiar la competencia y la adscripción de las Fiscalías Décima Novena y Vigésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscritas a la Dirección de Protección Integral de la Familia; por la de Fiscalías Décima Novena y Vigésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, adscritas a la Dirección para la Defensa de la Mujer.

Artículo 11.- Cambiar la competencia y la adscripción de la Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia; por la de Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, adscrita a la Dirección para la Defensa de la Mujer.

Artículo 12.- Cambiar la competencia y la adscripción de las Fiscalías Vigésima y Vigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscritas a la Dirección de Protección Integral de la Familia; por la de Fiscalías Vigésima y Vigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, adscritas a la Dirección para la Defensa de la Mujer.

Artículo 13.- Cambiar la competencia y la adscripción de la Fiscalía Décima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia; por la de Fiscalía Décima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, adscrita a la Dirección para la Defensa de la Mujer.

Artículo 14.- Cambiar la competencia y la adscripción de las Fiscalías Séptima del Ministerio Público del Primer Circuito y Octava del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscritas a la Dirección de Protección Integral de la Familia; por la de Fiscalías Séptima del Ministerio Público del Primer Circuito y Octava del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, adscritas a la Dirección para la Defensa de la Mujer.

Artículo 15.- Cambiar la competencia y la adscripción de las Fiscalías Sexta y Décima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscritas a la Dirección de Protección Integral de la Familia; por la de Fiscalías Sexta y Décima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, adscritas a la Dirección para la Defensa de la Mujer.

Artículo 16.- Cambiar la competencia y la adscripción de la Fiscalía Décima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia; por la de Fiscalía Décima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, adscrita a la Dirección para la Defensa de la Mujer.

Artículo 17.- Cambiar la competencia y la adscripción de la Fiscalía Cuadragésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia; por la de Fiscalía Cuadragésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, adscrita a la Dirección para la Defensa de la Mujer.

Artículo 18.- La presente Resolución tiene vigencia desde el 12 de septiembre de 2011.

Regístrese, Clasifíquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de septiembre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1359
LUIZA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 ejusdem.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que el Ministerio Público está bajo la dirección y responsabilidad del Fiscal o la Fiscal General de la República, siendo deber de la Máxima Autoridad jerárquica de la Institución, organizar y distribuir las competencias del Ministerio Público entre sus fiscales;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, establece que todas las entidades públicas sometidas a dicha Ley, prepararán y publicarán en la Gaceta Oficial correspondiente, los reglamentos e instrucciones referentes a las estructuras, funciones, comunicaciones y jerarquías de sus dependencias;

CONSIDERANDO:

Que es una facultad de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, revocar en todo o en parte, los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 547 de fecha 12 de abril de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.657 de fecha 15 de abril de 2011, se le cambió a la Fiscalía Vigésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia, la competencia para conocer en materia de Violencia Contra la Mujer.

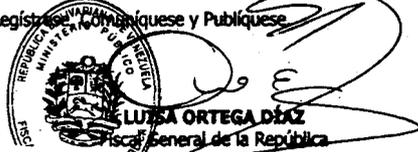
RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución N° 547 de fecha 12-04-2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.657 de fecha 15-04-2011.

SEGUNDO: Dejar sin efecto lo dispuesto en el resuelto Segundo de la Resolución N° 737 de fecha 24-05-2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.681 de fecha 25-05-2011. En consecuencia, la Fiscalía Vigésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia; tendrá competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 12 de septiembre de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 06 de septiembre de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1360

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 ejusdem.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que el Ministerio Público está bajo la dirección y responsabilidad del Fiscal o la Fiscal General de la República, siendo deber de la Máxima Autoridad jerárquica de la Institución, organizar y distribuir las competencias del Ministerio Público entre sus fiscales;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, establece que todas las entidades públicas sometidas a dicha Ley, prepararán y publicarán en la Gaceta Oficial correspondiente, los reglamentos e instrucciones referentes a las estructuras, funciones, comunicaciones y jerarquías de sus dependencias;

CONSIDERANDO:

Que es una facultad de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, revocar en todo o en parte, los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 548 de fecha 12 de abril de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.675 de fecha 17 de mayo de 2011, se le cambió a la Fiscalía Trigésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia, la competencia para conocer en materia de Violencia Contra la Mujer.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución N° 548 de fecha 12-04-2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.675 de fecha 17-05-2011.

SEGUNDO: Dejar sin efecto lo dispuesto en el resuelto Tercero de la Resolución N° 737 de fecha 24-05-2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.681 de fecha 25-05-2011. En consecuencia, la Fiscalía Trigésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia; tendrá competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 12 de septiembre de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 07 de septiembre de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1366

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 ejusdem.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que el Ministerio Público está bajo la dirección y responsabilidad del Fiscal o la Fiscal General de la República, siendo deber de la Máxima Autoridad jerárquica de la Institución, organizar y distribuir las competencias del Ministerio Público entre sus fiscales;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, establece que todas las entidades públicas sometidas a dicha Ley, prepararán y publicarán en la Gaceta Oficial correspondiente, los reglamentos e instrucciones referentes a las estructuras, funciones, comunicaciones y jerarquías de sus dependencias;

CONSIDERANDO:

Que es una facultad de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, revocar en todo o en parte, los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular;

CONSIDERANDO:

Que a las Fiscalías del Ministerio Público, adscritas a la Dirección de Protección Integral de la Familia: Sexta y Décima Tercera de la Circunscripción Judicial del estado Apure; Octava del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar; Cuarta de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro; Novena de la Circunscripción Judicial del estado Falcón; Décima Primera de la Circunscripción Judicial del estado Mérida; Décima Segunda y Vigésima Segunda de la Circunscripción Judicial del estado Miranda; Sexta de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta; Quinta del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre; Novena de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo; y Octava de la Circunscripción Judicial del estado Vargas; mediante Resolución N° 633 de fecha 02-05-2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.665 de fecha 03-05-2011; se les amplió temporalmente la competencia para que adicionalmente a la competencia que tenían asignadas, conocieran en materia de Violencia Contra la Mujer.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución N° 633 de fecha 02-05-2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.665 de fecha 03-05-2011. En consecuencia, las Fiscalías del Ministerio Público, adscritas a la Dirección de Protección Integral de la Familia, mencionadas en el Cuarto Considerando de la presente Resolución, seguirán conociendo de las competencias que se indican a continuación:

1.- En la Circunscripción Judicial del estado Apure:

1.1.- Fiscalía Sexta (6°) del Ministerio Público, con sede en San Fernando de Apure y competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares.

1.2.- Fiscalía Décima Tercera (13°) del Ministerio Público, con sede en Guasdalito y competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares.

2.- En la Circunscripción Judicial del estado Bolívar:

2.1.- Fiscalía Octava (8°) del Ministerio Público del Primer Circuito, con sede en Ciudad Bolívar y competencia en Penal Ordinario Víctima Niños, Niñas y Adolescentes.

3.- En la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro:

3.1.- Fiscalía Cuarta (4°) del Ministerio Público, con sede en Tucupita y competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares.

4.- En la Circunscripción Judicial del estado Falcón:

4.1.-Fiscalía Novena (9°) del Ministerio Público, con sede en Punto Fijo y competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares.

5.- En la Circunscripción Judicial del estado Mérida:

5.1.- Fiscalía Décima Primera (11°) del Ministerio Público, con sede en El Vigía y competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares.

6.- En la Circunscripción Judicial del estado Miranda:

6.1.- Fiscalía Décima Segunda (12°) del Ministerio Público, con sede en Los Teques y competencia en Penal Ordinario Víctima Niños, Niñas y Adolescentes.

6.2.- Fiscalía Vigésima Segunda (22°) del Ministerio Público, con sede en Los Valles del Tuy y competencia en Penal Ordinario Víctima Niños, Niñas y Adolescentes.

7.- En la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta:

7.1.- Fiscalía Sexta (6°) del Ministerio Público, con sede en La Asunción y competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares.

8.- En la Circunscripción Judicial del estado Sucre:

8.1.- Fiscalía Quinta (5°) del Ministerio Público del Primer Circuito, con sede en Cumaná y competencia en Penal Ordinario Víctima Niños, Niñas y Adolescentes.

9.- En la Circunscripción Judicial del estado Trujillo:

9.1.-Fiscalía Novena (9°) del Ministerio Público, con sede en Trujillo y competencia en Penal Ordinario Víctima Niños, Niñas y Adolescentes.

10.- En la Circunscripción Judicial del estado Vargas:

10.1.- Fiscalía Octava (8°) del Ministerio Público, con sede en Catia La Mar y competencia en Penal Ordinario Víctima Niños, Niñas y Adolescentes.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 12 de septiembre de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**Resolución**

N° 01-00- 0 0 0 2 0 6

Caracas, 29 SEP. 2011

201° y 152°

ADELINA GONZÁLEZ

Contralora General de la República (E)

Con fundamento en las competencias establecidas en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4 y 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, señala que todos los titulares de los Órganos de Control Fiscal de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11 eisdem, serán designados mediante concurso público, con excepción del Contralor General de la República, lo cual garantice la idoneidad y capacidad de quien fue designado o designada para el desempeño del citado cargo.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° 07-00-67 de fecha 04 de mayo de 2011, suscrito por la Directora General de Control de Estados y Municipios, de conformidad con la competencia delegada por el Contralor General de la República, prevista en el numeral 7 del artículo 12 de la Resolución Organizativa N° 4 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.178 del 03-05-2005), se ordenó la revisión del Concurso Público, convocado por el Presidente de la Fundación Carabobeña para el Deporte (FUNDADEPORTE), para la Designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de la mencionada Fundación para el período comprendido entre los años 2010 - 2015.

CONSIDERANDO

Que de la actuación fiscal practicada, ordenada mediante Memoranda de Designación N° 07-01-0217 de fecha 05 de mayo de 2011, cuyo resultado está contenido en Informe Definitivo N° 1 de fecha 22-09-2011, se determinó lo siguiente:

- Se evidenció que dos (2) de los cuatro (4) aspirantes inscritos en el proceso de Concurso Público para la designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de la FUNDACIÓN CARABOBEÑA PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE (FUNDADEPORTE), no poseían experiencia en materia de control fiscal en Órganos de Control Fiscal, por lo tanto no cumplían con el requisito mínimo establecido en el artículo 16, numeral 6, del Reglamento sobre los Concursos Públicos aplicable. Y uno de los dos (2) restantes, no presentó los originales de los documentos, siendo descalificado por no haberse podido verificar la legalidad de los mismos. Determinándose así, que sólo uno (1) de los cuatro (4) aspirantes inscritos en el concurso bajo análisis, cumplía con todos los requisitos señalados en el artículo 16 del Reglamento que regula los concursos, y que el mismo no se encontraba inmerso en las causales de inhabilidades establecidas en el artículo 17 del mismo.

En consecuencia y visto que sólo un aspirante cumplía con los extremos legales, el Jurado Calificador debió haber declarado desierto el concurso conforme a las previsiones contenidas en los artículos 44 y 49 del Reglamento aplicable, así mismo las máximas autoridades de la Fundación debieron haber convocado a nuevo concurso.

De la situación antes descrita, se desprende que el proceso del concurso público para la designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de la FUNDACIÓN CARABOBEÑA PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE (FUNDADEPORTE), se realizó al margen de las previsiones contenidas en el Reglamento aplicable a dicho concurso, afectando la objetividad, transparencia, validez y confiabilidad de los resultados.

CONSIDERANDO

Que el hecho descrito anteriormente, constituye una grave irregularidad, a la luz de lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena a la Junta Directiva de la FUNDACIÓN CARABOBEÑA PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE (FUNDADEPORTE), revocar, de conformidad con el principio de autotutela administrativa, el concurso público convocado en el año 2010, para la designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de esa Fundación; así como la designación de la ciudadana ANA YORBET RODRÍGUEZ FERMIN, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.327.359, del cargo de Auditor Interno de la FUNDACIÓN CARABOBEÑA PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE (FUNDADEPORTE); y proceder a la convocatoria de un nuevo concurso para la designación del titular del Órgano de Control Interno de dicha Fundación

SEGUNDO: Se advierte que de no ejecutar la presente resolución, se procederá de conformidad con lo previsto en la parte in fine del artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

TERCERO: La Contraloría General de la República podrá imponer a los responsables de las irregularidades antes descritas, las multas señaladas en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, de

conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 32 de la referida Ley Orgánica.

Cumplase y publíquese.



REI
ADRIANA GONZÁLEZ
 Contralora General de la República (E)

AVISOS

Exp. 3737/cre-

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 EN SU NOMBRE



JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
 DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA,
 Maracaibo, seis (06) de Julio de dos mil once (2011)

21 y 152

CARTEL DE CITACION

SE HACE SABER

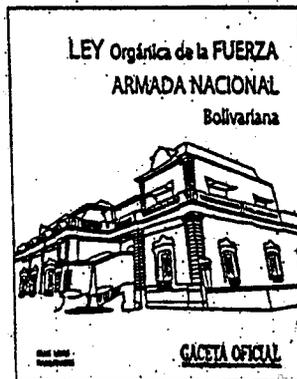
Al ciudadano ENRIQUE DOMINGO PRZYTULSKI LOMBARDOT venezolano, mayor de edad titular de la cédula de identidad N° V-3.467.804, domiciliado en el Municipio Perijá del estado Zulia, que este Tribunal por auto de esta misma fecha, ordenó citarlo por medio de carteles, a fin de que comparezca por ante este Tribunal, dentro de cinco (05) días de Despacho siguientes a su citación, mas dos (02) que se le conceden como término de distancia, a fin de que exponga las razones y alegatos que considere conveniente hacer contra la validez de la demanda incoada en su contra, a las horas indicadas en las tabillas de este Tribunal para despachar, vale decir de ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 am.) hasta la tres y treinta minutos de la tarde (3:30 pm.). Se le advierte que si no comparecer en el término señalado por la Ley, se le designará Defensor Público Agrario, con quien se entenderá la citación, todo de conformidad con lo previsto en el Artículo 202 de la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario y el Artículo 223 del Código de Procedimiento Civil. Todo en el juicio de RESOLUCION DE CONTRATO sigue ENDER SIUBERTO MATINEZ BARRERA y ELVIRA ELENA BARRERA vda de MARTINEZ en contra del ciudadano ENRIQUE DOMINGO PRZYTULSKI LOMBARDOT. Publíquese en el diario La Verdad de esta localidad y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los Artículos 202 de la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario, y el Artículo 223 del Código de Procedimiento Civil.

El JUEZ

ABOG. LUIS ENRIQUE CASTILLO SOTO.

LA SECRETARIA
 Abg. MARIA JOSE GOMEZ ROJAS

A LA VENTA
 en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



A LA VENTA
en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



LEY ORGÁNICA
de **EDUCACIÓN**



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES XII Número 39.770
Caracas, lunes 3 de octubre de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.